

**Resolución**

N° 09957/2018

**Expediente**

2018-88-01-15669

**Acta N°**

02291/2018

VISTO: Que se hace necesario determinar un plazo para el pago de tributos inmobiliarios de aquellos contribuyentes que se encuentren comprendidos en el régimen establecido por Resolución N° 07725/2018.

CONSIDERANDO: Que por Resolución N°07725/2018, de fecha 20 de setiembre de 2018, se estableció: "...que aquellos inmuebles que aún no se hayan incorporado al régimen de propiedad horizontal, tributarán de acuerdo a las normas que regulan la materia; siempre que se verifiquen los siguientes requisitos":

a)-Que se haya concedido el permiso de construcción del edificio de que se trate y presentado el plano de proyecto de fraccionamiento horizontal conforme a lo cuales habrán de efectuarse las construcciones y atribuirse el dominio separado de las unidades.

b)-Que se haya presentado el referido plano – proyecto en la Dirección del Catastro Nacional y efectuada la evaluación fiscal provisional de las unidades a construirse.

c)-Que se detecte que el edificio esté en condiciones de ser habitado, según constatación que efectuarán los servicios de inspección de la Intendencia”.

Asimismo se dispuso: "...que la Intendencia podrá aplicar el presente régimen de oficio y en forma retroactiva”; y que “No se aplicarán las disposiciones de la presente Resolución a las situaciones alcanzadas en el artículo 1° del Decreto Departamental N° 3941 y artículo 1° del Decreto Departamental N° 3962”.

ATENTO: A lo expuesto;

EL INTENDENTE DE MALDONADO

R E S U E L V E:

1°)-Dispónese que los contribuyentes de tributos inmobiliarios que al amparo de lo establecido en la Resolución N°07725/2018, de fecha 20 de setiembre de 2018, hayan comenzado a tributar de acuerdo a las normas que regulan el régimen de Propiedad Horizontal, dispondrán de un plazo de 15 (quince) días a partir de la notificación de la liquidación de la deuda, para pagar el importe de los tributos inmobiliarios correspondientes al presente ejercicio, a valores vigentes al mes de febrero, sin multas ni recargos, actualizados por el Índice de Precios al Consumo.

2°)-Vencido el plazo sin que se hubiere cancelado la deuda, se aplicarán las multas y recargos correspondientes.

3°)-Comuníquese a la Dirección General de Hacienda y Dirección de Tributos. Hecho, siga a la Dirección de Comunicaciones para su difusión. Finalmente, pase a la Dirección General de Hacienda.-

[Resolución incluída en el Acta firmada por Diego Echeverria el 29/11/2018 16:49:32.](#)

[Resolución incluída en el Acta firmada por Enrique Antia el 29/11/2018 18:29:07.](#)